



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
23 MAYO 2019
RECIBE Lucía Silva
FIRMA [Firma] HORA 12:19
PRESENTA Dr. Elsa Lucía Arm. FOJAS 4

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

ELSA LUCÍA ARMENDARIZ SILVA, en mi calidad de diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo señalado en el artículo 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, acudo ante usted con la finalidad de presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 183 FRACCION V, DEL CAPITULO XIV TIPOS PROTECTORES DE LA DIGNIDAD DE LOS MUERTOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad que, en nuestro Estado, producto de los sucesos que acontecen a diario, circulan periódicos, diarios, páginas de internet, etc. donde se exhiben fotografías, imágenes y videos que quedan a disposición de las y los ciudadanos hidrocálidos; además de la divulgación de información personal, estas fotografías, imágenes y videos afectan el respeto que debe guardarse hacia la persona fallecida, ponen en peligro y en riesgo la dignidad del muerto, del cadáver y de sus familiares quienes son los más vulnerables, debido a que se exponen como víctimas de estigmatización por parte de la sociedad, al mismo tiempo que les provoca que la recuperación por la muerte de su familiar o ser querido sea más difícil de superar.

Esta práctica sucede de manera frecuente en nuestro Estado, se exhiben fotografías, imágenes y videos, mostrando cadáveres o partes humanas con fines



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

lucrativos, no obstante que detrás de cada publicación hay miles de familias que sufren por la pérdida de sus seres queridos.

Por lo que resulta de suma importancia sancionar este tipo de actividad ya sea fotografiar, video grabar o difundir imágenes de un cadáver o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una institución, ya que es un acto que atenta y afecta la dignidad de las personas fallecidas o cadáveres. El respeto a la honorabilidad de la persona fallecida debe prevalecer sobre cualquier interés económico además de que con este tipo de actos se afecta de manera directa a sus familiares; por lo cual la ley debe de castigar a quienes difamen o desvirtúen dolosamente la honra del cadáver o de sus partes.

Es por eso, que el Estado tiene la obligación de asegurar que las imágenes de los difuntos no sean exhibidas de manera pública por medios de comunicación, ya sea de manera física o electrónica; ya que con fotografías, imágenes o videos los detalles del cadáver o de sus partes, pueden dar motivo a ofensa, repudio o repugnancia pública. Debemos tener claro que las imágenes o fotografías pueden ser usadas para coadyuvar a las indagaciones o investigaciones en caso de la comisión de un delito, pero no para fines lucrativos, los cuales son el objetivo principal de estos periódicos, diarios y páginas de internet.

El Estado debe salvaguardar los derechos después de la muerte, denominados derechos post mortem; los cuales son el cumplimiento de la voluntad después de la muerte, el cual esta regulado en nuestro Código Civil Vigente del Estado, el tratamiento decoroso y digno del cadáver y de los restos, el respeto a la honra y el reconocimiento a la personalidad jurídica, así como fomentar el respeto a su honra durante la inhumación, exhumación y re inhumación cuando es necesario realizar



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

realizar diversas investigaciones, tanto es así que esta regulado en el capítulo XIV "Tipos protectores de la dignidad de los muertos" del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Ante esta problemática resulta necesario tipificarlo en nuestro Código Penal, con la intención de evitar que se falte el respeto a la dignidad de la persona fallecida y a la de sus familiares, violentando diversos derechos.

Como representantes de las y los ciudadanos de este Estado es importante que pongamos atención en temas tan sensibles y prioritarios como este, proponiendo se castiguen conductas que constituyan una falta de respeto a los fallecidos y a sus familias, y que, en consecuencia, debe actuarse con firmeza para evitar situaciones lamentables como las sucedidas en recientemente en Coatzacoalcos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 183 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 183.- Dignidad de los muertos. Se afecta la dignidad de las personas muertas o cadáveres, mediante:

I a IV...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V.- Fotografíe, videograbee o difunda imágenes de un cadáver o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una institución de naturaleza forense, sin estar legalmente facultado para ello o para fines distintos a los establecidos en la Ley.

En el caso previsto en la fracción V, si quien comete este delito es servidor público o ejerce una profesión y utiliza los medios o circunstancias derivadas de ello y tenga bajo su custodia o resguardo un cadáver o restos humanos, las penas se incrementarán en una tercera parte

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags, a la fecha de su presentación

DIP ELSA LUCÍA ARMENDARÍZ SILVA